

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 29 de Marzo de 2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR, el Reglamento de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR", y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, comprende en la Estructura Básica de los Gobiernos Regionales al CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, definiéndolo como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;



Que, el Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, de la Ley-N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 27902, establece en el literal a. Composición, que el Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: 1. El Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional; 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región; 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, por otro lado indica que la proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los alcaldes distritales y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores; asimismo el literal b. Representantes de la sociedad civil, prescribe que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional, es más el literal c. Régimen de



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC Consejo Regional



sesiones, de la precedente normativa legal preceptúa "El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional. La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaría técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis;

Que, el Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado por la Ley N° 27902, prevé "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente";



Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de marzo de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Administración y Cooperación Técnica Internacional y con el voto por unanimidad de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de Cuatro Títulos, Cuarenta Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Finales y el cronograma correspondiente cuyo texto en anexo forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gobernación Regional designará resolutivamente al Comité Electoral encargada de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac, periodo 2016 - 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac; brindará todo el apoyo logístico y presupuestal que se requiera para desarrollar las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac;

ARTICULO CUARTO.- DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC Consejo Regional



En Abancay, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO QUISPE AYMITUMA
CONSEJERO DELEGADO

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES GOBERNADOR REGIONAL

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE APURIMAC PERIODO 2016 – 2017"

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos de la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 2°.- Para fines del presente reglamento se considerará como Organizaciones de la Sociedad Civil a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos, que cuenten con autonomía organizativa, económica y administrativa.
- b) Las Organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local, y
- Artículo 3°.- Para los fines del presente reglamento; se considerarán como organizaciones representativas de nivel regional o provincial, según su ámbito jurisdiccional. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente como del nivel regional y provincial.
- Artículo 4°.- Segmentos de la Sociedad Civil: Son los diversos grupos en las cuales se clasifican las organizaciones de la Sociedad Civil, atendiendo a intereses y objetivos comunes. Para fines de este reglamento se considerarán los siguientes segmentos, según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:
 - a. Organizaciones de productores.
 - b. Gremios empresariales.
 - c. Gremios profesionales (Colegios profesionales).
 - d. Gremios laborales.
 - e. Gremios agrarios.



- f. Gremios vecinales.
- g. Universidades.
- h. Iglesias.
- i. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- j. Organizaciones de Jóvenes.
- k. Comunidades Campesinas y Nativas.
- I. Organizaciones de Mujeres.

Artículo 5°.- El delegado(a) elector(a) de una organización representativa de nivel regional o provincial: Es la persona natural designada por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional y representarla frente a la asamblea de delegados, tal como indica en el Artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 6°.- Son requisitos para ser delegado:

- 1. Ser nacido o contar con residencia efectiva en la Región Apurímac.
- 2. Ser mayor de edad.
- 3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales.

Una misma persona natural no puede tener la representación o ser delegado de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Articulo 7°.- Padrón Electoral: Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel regional o provincial debidamente inscritos en el Libro de Registro Regional a que hace mención el Artículo 11° del presente reglamento, con indicación del delegado(a) - elector(a) que la representa.

Artículo 8°.- Candidato: Es la persona natural que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, cumple con la siguiente condición:

- Aceptar cumplir con las condiciones básicas para ejercer dicho mandato establecido en el Reglamento del CCR, y
- Ser delegado elector, a que hace referencia el Artículo 23° del presente reglamento.

Artículo 9°.- Asamblea de Delegados(as) Electores: Es la reunión de los delegados - electores para la conformación de las listas de candidatos. Se elegirán cinco (5) candidatos de las organizaciones de la sociedad civil, siendo su composición lo siguiente:

- Un representante de organizaciones de empresarios,
- Un representante de organizaciones de productores,
- Un representante de organizaciones de mujeres, y
- Dos representantes de otras organizaciones de la sociedad civil



Artículo 10°.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional: Son las personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas democráticamente para representar a la sociedad civil en calidad de Titular ante el Consejo de Coordinación Regional, por un período de dos (2) años.

TITULO III

DEL REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I: REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

Artículo 11°.- El "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil"; es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y bajo responsabilidad del Titular de Pliego.

Artículo 12°.- En el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" se especificará:

- A los diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 4° del presente reglamento.
- 2. Especificar el nivel jurisdiccional de las organizaciones representativas sea de nivel regional o provincial, según lo establecido en el Artículo 3° del presente reglamento.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como Delegado - Elector.

Articulo 13°.- Para inscribirse en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" se requiere presentar:

1. Solicitud de inscripción en la que se señalará de manera expresa la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción, la auto clasificación aprobada por la organización, el domicilio oficial para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido además estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.



- Copia fedateada de la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 15 días de la presentación de la solicitud de inscripción.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del delegado elector, y
- 4. Copia de documentos que acrediten actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la región o provincial. Para ello las organizaciones podrán adjuntar: Libro de Actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, eventos realizados o publicaciones, entre otros.

CAPITULO II: EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°.- La conformación del Comité Electoral es designado por Resolución Ejecutiva Regional, tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección democrática y transparente de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) funcionarios del Gobierno Regional: Presidente, Secretario y Vocal. Siendo funcionarios de nivel Gerencia General y Gerencia Regional.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas y no se pueden impugnar.

La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 15°.- Atribuciones y Obligaciones; el Comité electoral tiene las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- 1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- 2. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- 3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral.
- 4. Realizar y redactar el conteo de la votación en forma pública.
- 5. Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- 6. Preparar la proclamación y juramentación a los candidatos elegidos por el Gobernador Regional y otorgar su credencial.
- 7. Comunicar al Gobernador Regional los resultados del proceso electoral.

Artículo 16°.- Prohibiciones de los Miembros del Comité Electoral: El Comité Electoral como encargado del proceso eleccionario no emitirá opinión a favor o en contra de alguna lista de candidatos.



CAPITULO III: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y DE LA ACTUALIZACION

Artículo 17°.- El Procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de los documentos a que hace referencia el Artículo 13º del reglamento, ante la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional, sin costo alguno por el trámite.

La Unidad de Trámite documentario está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el Artículo 13°, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de tres (3) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Unidad de Trámite documentario remitirá la solicitud recibida al Comité Electoral para la evaluación y el trámite correspondiente.

Artículo 18°.- Plazos: Una vez recibida la solicitud, el Comité Electoral procederá a su evaluación y en caso de observaciones emitirá resolución (comunicación) debidamente motivada en un plazo máximo de cuatro (04) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento, el usuario podrá considerar su solicitud aceptada.

TITULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DE APURÍMAC

CAPITULO I: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 19°.- La Convocatoria a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional; es publicada en el diario de mayor circulación de la región, en los medios de comunicación social, portal institucional, y excepcionalmente, mediante entrega de oficios a las organizaciones, de acuerdo al cronograma establecido en el presente reglamento, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso este proceso se realiza fuera de la capital de la región.

La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional; deberá realizarse en un plazo no menor a 60 ni mayor a 90 días calendarios, después de haberse aprobado el presente reglamento a través de Ordenanza Regional y el Comité Electoral.

Artículo 20°.- El Jurado Nacional de Elecciones asesorará, supervisará y fiscalizará la elección. Así mismo podrán participar en calidad de observadores



instituciones especializadas en procesos electorales de nivel regional, nacional o internacional.

CAPITULO II: DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 21°.- Pueden participar en el proceso electoral el conjunto de las organizaciones de la sociedad civil regionales y/o provinciales debidamente inscritas en el Libro de Registro Regional de organizaciones de la sociedad civil implementada por el Gobierno Regional.

Artículo 22°.- El Comité Electoral; publicará el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación de la Región, al término del plazo para el registro de las organizaciones de la sociedad civil.

El Padrón Electoral; contendrá el nombre de las organizaciones con el nombre de sus respectivos representantes y su identificación.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral; dentro de los 2 días posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes; dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable.

El padrón definitivo será publicado dentro de los 02 días calendarios siguientes a la resolución de tachas que hubieran sido interpuestas, el que será entregado de manera física y digital al Jurado Nacional de Elecciones contemplando a todas las organizaciones que solicitaron inscripción, los admitidos y finalmente los participantes para la elección.

CAPITULO III: DE LOS CANDIDATOS Y LISTAS

Artículo 23°.- Candidatos: En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, son candidatos elegibles los delegados - electores.

Articulo 24°.- De la Asamblea de Delegados: El Comité Electoral convocará dentro de los dos (03) días calendarios posteriores a la publicación definitiva del padrón electoral a todos los delegados/electores a la asamblea de delegados para que estos se presenten y puedan formar las listas de candidatos.

Articulo 25°.- Inscripción de Candidatos y Listas: La inscripción de candidatos y listas se realizará en el plazo señalado dentro del cronograma electoral, garantizando la participación de los segmentos establecidos en el Art. 4° del reglamento, priorizando la perspectiva de género con un tercio (1/3).

Articulo 26°.- De la Asignación de Números a Candidatos y Listas: El Comité Electoral determinará por sorteo el número respectivo a cada una de las listas de candidatos. Este sorteo se realizará al día siguiente de culminado el plazo de inscripción de listas.



Articulo 27°.- De la Publicación de candidatos y Listas: El Comité Electoral publicará en un lugar visible de la sede regional; las listas con sus respectivos números. Dicha publicación se realizará el mismo día de realizado el sorteo.

CAPITULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28°.- Características del Voto: El voto es secreto y obligatorio. Los delegados que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el Acta Electoral respectiva.

Artículo 29°.- Cartel de Lista de Candidatos: El cartel con la lista de candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 30°.- De la Mesa de sufragio: Los miembros del Comité Electoral harán las veces de Miembros de Mesa, conforme a sus cargos previamente establecidos.

La mesa de sufragio estará conformada por los tres miembros del Comité Electoral Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 31°.- Instalación de la Mesa de Sufragio y Acto Electoral: Los miembros de mesa se reunirán a las 8.30 horas en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 horas y verificará que el material electoral esté conforme. El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminara el mismo día.

Articulo 32°.- Duración del Acto Electoral: El acto electoral se realizará de 9:00 a 11:30 horas. Periodo en el cual los miembros de la mesa de sufragio no podrán ausentarse de la mesa de sufragio.

Articulo 33°.- Votación: Los delegados electores, luego de identificarse ante el Presidente de Mesa con su documento de identidad (D.N.I.), pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia. El delegado elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el padrón electoral e imprimirá su huella digital. En la cédula de votación no podrá aparecer inscripción distinta al número que identifica a las listas, lo cual invalidará el voto.

Artículo 34°.- El material electoral: El material electoral está conformado por el padrón electoral, el cartel de lista de candidatos, las cédulas de votación, cartel de resultados, una cabina secreta, un ánfora y las Actas Electorales.

Cada cédula contará con un recuadro en el que el delegado - elector consignará el número de las listas de su preferencia.



Artículo 35°.- Contenido del Acta Electoral: En el Acta Electoral se consignará el nombre del proceso electoral, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- Acta de Instalación: En la cual se indicará: el lugar, fecha y la hora de la instalación del Comité Electoral; la cantidad de electores hábiles (delegados electores), la cantidad de cédulas recibidas; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- 2. Acta de sufragio: En la cual se indicará: la hora de término de sufragio, el número de delegados electores que sufragaron, el número de cédulas no utilizadas, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- 3. Acta de Escrutinio: en la cual se indicará: la hora de término del escrutinio, el número de votos alcanzado por cada lista ganadora y el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

Articulo 36°.- Resultado de la elección son elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, la Lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos. La lista que quede en segundo lugar cumplirá la función de accesitaria, respetando el orden del segmento a que pertenece cada organización.

Artículo 37°.- El escrutinio se llevará a cabo cuando termine el acto electoral (11.30 horas), siendo el secretario el encargado de anotar la contabilidad de los votos. En caso de empate se designará a la lista ganadora por sorteo.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares, una para los miembros de mesa y otra para el Jurado Nacional de Elecciones. A los observadores o supervisores del acto electoral se les otorgará copias de las Actas.

Articulo 38°.- Destino de las cédulas de votación; el Presidente de los miembros de mesa destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el sufragio.

Articulo 39°.- Proclamación: Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a citar a los ganadores (según cronograma) para la proclamación, entrega de credenciales y toma de juramento a los representantes elegidos de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.



Artículo 40°.- Difusión de resultados: El Comité Electoral comunicará mediante oficio, acompañando el Acta Electoral, al Gobernador Regional la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Regional.

El Gobierno Regional publica los resultados en el medio de mayor circulación de la región dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El número de miembros del Consejo de Coordinación Regional de la Región de Apurímac es de trece (13) de las cuales cinco (05) pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil, siete (07) alcaldes provinciales y un (01) Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac.

Segunda.- El Gobernador del Gobierno Regional, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional para un periodo de dos años renovables. En el Anexo del Reglamento se aprueba el cronograma del proceso electoral,

Tercera.- El Gobierno Regional comunicará con la debida anticipación al Jurado Nacional de Elecciones, para la asesoría técnico legal, la fecha de la elección para que éste cumpla con su labor de supervisión y fiscalización.

Cuarta.- En el caso de no existir respuesta a la convocatoria para la elección de representes ante el Consejo de Coordinación Regional por parte de la sociedad civil organizada, se podrá conformar una lista única con los representantes y delegados inscritos y, en caso de existir ausencia significativa de representantes para elegir a los representantes de la sociedad civil organizada ante el CCR, el Comité Electoral podrá determinar y acreditar a los representas con los organizaciones inscritas y por otras que se les puede incluir previa invitación, con lo cual quedará conformada los representantes de la sociedad civil organizada ante el CCR.

Quinta.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por los miembros del Comité Electoral.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA







ANEXO

CRONOGRAMA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DE APURIMAC, PERIODO 2016 - 2017

Actividades	MARZO del 2016				ABRIL del 2016				MAYO del 2016				JUNIO del 2016					
	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana		RESPONSABILIDAD
Proyecto de Reglamento del Proceso Electoral de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac, elaborado y remitido al Ejecutivo	Del mes de Febrero al 15 de marzo.																	Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
Sesion de Consejo Regional aprobando el Reglamento del Proceso Electoral de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurimac refrendado por el Gobernador Regional.	Del 16 de mar.			o al 12 de abril.													Consejo Regional	
Convocatoria a elecciónes de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurimac(CCR) y Sensibilizacion a la poblacion por los medios escritos y televisivos.		Ha					Hasta el 0	Hasta el 06 de Mayo										Presidencia Regional
Designación del Comité Electoral.								Hasta el C	6 de Mayo							1.		Presidencia Regional
Incripción y Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Departamento de Apurimac - Evaluación de requisitos.										hasta el 31 de mayo								Trámite Documentario, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
Publicación del padrón electoral	=												2 de junio					Comité Electoral.
Presentación de impugnaciones y tachas al padrón electoral.													6 y 7 de junio				1	Sociedad civil organizada y registrada (2 días despues de la publicación del padrón electoral)
Evaluación y resolución de la impugnación y tacha al padrón electoral.														10 y 13 de junio				Comité Electoral. (2 días despues de la impugnación o tacha)
Publicación padrón electoral definitivo.															17 de junio			Comité Electoral. (2 días despues de la resolución de las impugaciones y tachas)
Convocatoria a Asamblea de Delegados - Electores.															21 de junio			Comité Electoral.
Inscripción de candidatos y listas																27 de junio		Sociedad civil organizada y registrada.
Convocatoria al Jurado Nacional de Elecciones.													2 de junio					Presidente Regional y/o Comité Electoral.
Acto Electoral - Escrutinio y Resultado de la Elección del miembros del CCR.										-							01 de julio	Comité Electoral.
Proclamación de los ganadores y entrega de Credenciales.																	08 de julio	Comité Electoral y Presidente Regional

Fred

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ing. Aleksandr López Juárez
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAI